



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

BUENOS AIRES, 02 JUL 2007

VISTO el Expediente N° 39359 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de GE FRANKONA REINSURANCE LIMITED, y

CONSIDERANDO:

Que por Proveídos N° 103.967 (fs. 517) y 104.863 (fs. 519) se intimó a la entidad a cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 6° de la Resolución N° 24.805 (texto según Resolución N° 27.885) correspondiente al ejercicio económico 2005.

Que a fs. 522 la Gerencia de Autorizaciones y Registros informó que la reaseguradora no había cumplimentado con lo solicitado en los Proveídos citados.

Que en los actos administrativos citados se había intimado a la entidad a cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 3° de la Resolución N° 27.885, correspondiente al ejercicio económico 2005.

Que en virtud de que la entidad no habría cumplido con las obligaciones establecidas en el art. 6° de dicha norma (texto conforme Resolución N° 27.885), se procedió a encuadrar su conducta en las previsiones del art. 7° de la Resolución N° 24.805, y se le corrió traslado de la imputación en los términos del art. 82 de la Ley n° 20.091.

Que notificado dicho acto administrativo y cumplido el plazo concedido para que cumpliera con sus obligaciones, el Servicio de Mesa General de Entradas Salidas y Archivo informó a fs. 529 que no se registran presentaciones en el Organismo al respecto.

Que atento todo lo expuesto se concluye que la entidad ha incumplido con las obligaciones previstas en el art. 6 de Resolución N° 24.805 (texto según Resolución N° 27.885) para el ejercicio 2005, por lo que se encontraría - prima facie- comprendida en las previsiones del art. 7 de dicha Resolución que dispone la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

cancelación de la inscripción como reaseguradora extranjera de aquella entidad que no cumple con las obligaciones previstas en la precitada norma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 531/532.

Que el art. 7 de la Resolución General N° 24.805 y el art. 67 inc. f) de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de GE FRANKONA REINSURANCE LIMITED oportunamente inscrita bajo el n° 734.

ARTICULO 2°.- Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 2 1 0 0

FIRMADO POR MIGUEL BAELO